

REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA

En los últimos años el tema del acceso al agua se ha venido agravando de manera considerable en México y el mundo entero, donde ya podemos ver conflictos por éste vital recurso, siendo que más allá de ser un problema estrictamente jurídico se transforma en un problema social, donde generalmente los grupos más desprotegidos o marginados tienen mayor dificultad para obtener éste recurso y poder satisfacer sus necesidades primarias; no debemos perder de vista que muchas veces no es suficiente contar con la cantidad necesaria de agua, pues el otro factor intrínseco, se refiere a su calidad. Actualmente podemos ver que varias naciones han buscado cómo tutelar este derecho o garantía, incluso regulando de manera expresa el *derecho al agua* en sus constituciones o leyes fundamentales.

A efecto de darle su justo valor al derecho humano al agua, resulta necesario hacer una reflexión sobre la definición de los derechos humanos, para lo cual consideramos pertinente apoyarnos en la definición elaborada por la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo siguiente:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

De lo anterior se desprende que los derechos humanos son intrínsecos a las personas, pues se trata de los valores y garantías necesarias para la existencia, bienestar y desarrollo del individuo; los cuales por ninguna circunstancia deben ser negociables o renunciables; estos generalmente se encuentran establecidos en dispositivos legales, ya sea de carácter internacional o nacional, pues de alguna manera se busca tener una garantía sobre su tutela, donde el Estado asume la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

Precisado lo anterior, no queda duda que el *acceso al agua* debe estar contemplado no sólo en los dispositivos de orden internacional como un derecho humano, sino en cualquier ley fundamental de los Estados. Podemos afirmar que este derecho se encuentra contenido en un dispositivo de la Declaración de los Derechos Humanos, el cual refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a éste y a su familia la salud, bienestar y en especial alimentación y servicios necesarios.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su sesión celebrada en Ginebra, el 29 de noviembre de 2002, elaboró la Observación General número 15, titulada *El Derecho al Agua*, definiéndolo de la siguiente manera:

El derecho humano al agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición:

Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.

Comprendido lo anterior y haciendo una reflexión sobre la problemática actual en nuestro país por este recurso, a continuación nos permitimos detallar diversas obligaciones que consideramos deben estar a cargo del Estado para resguardar el derecho humano al agua, a saber:

- Suministrar el volumen necesario a los individuos para solventar sus necesidades primarias como la alimentación, limpieza, etc., atendiendo a una distribución equitativa.
- La calidad del agua suministrada debe apegarse a los parámetros determinados para consumo humano, pudiendo tener características distintas para otros usos, siempre y cuando no vayan en perjuicio de la salud o el ambiente.
- Debe proveerse el tratamiento del agua residual, con el objeto de evitar focos de infección e impulsar el reuso y reciclaje del recurso.
- Debe asegurarse de que no exista violación a éste derecho por terceros, ya sea por acaparamiento o contaminación de las fuentes.
- Expedir legislación que asegure éste derecho, la cual deberá contener los medios de defensa legal para que los gobernados puedan hacerlo valer ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- Adoptar una Política Nacional Hídrica que contemple, por lo menos, la conservación del recurso; el suministro, el tratamiento del agua residual; la recarga de acuíferos en combinación de con Planes de Desarrollo Urbano; la optimización del consumo de acuerdo a cada uso (público urbano, agrícola, industrial, etc.); el desarrollo de nuevas tecnologías; la comunicación con diversos sectores; la revisión periódica de los avances y objetivos; y los planes de emergencia en caso de desabasto.
- Asignar los fondos necesarios para los fines antes señalados.
- En su caso, establecer tarifas que permitan el acceso a este recurso, así como los mecanismos, acciones y recursos necesarios para su cobro, pues la falta de pago en algún momento perjudicará a toda la sociedad. El costo no deberá estar sólo a cargo de un sector, sino que se deberán respetar los principios de proporcionalidad y equidad.

En el caso específico de nuestra legislación, esta intenta tutelar el derecho humano al agua, sin embargo no se consagra de manera expresa. Podemos encontrar diversas disposiciones dentro de la Constitución Política que se refieren a la explotación de éste recurso natural; a la prohibición de monopolios; a la distribución de facultades para legislar y regular la materia; a su relación con la protección del ambiente; a la competencia para la prestación del servicio de alcantarillado, entre otros; lo anterior concretamente dentro de los artículos 4, 27, 28, 73, 89 y 115. De esta forma, aunque no existe una protección expresa al derecho que nos ocupa, se reconoce la titularidad

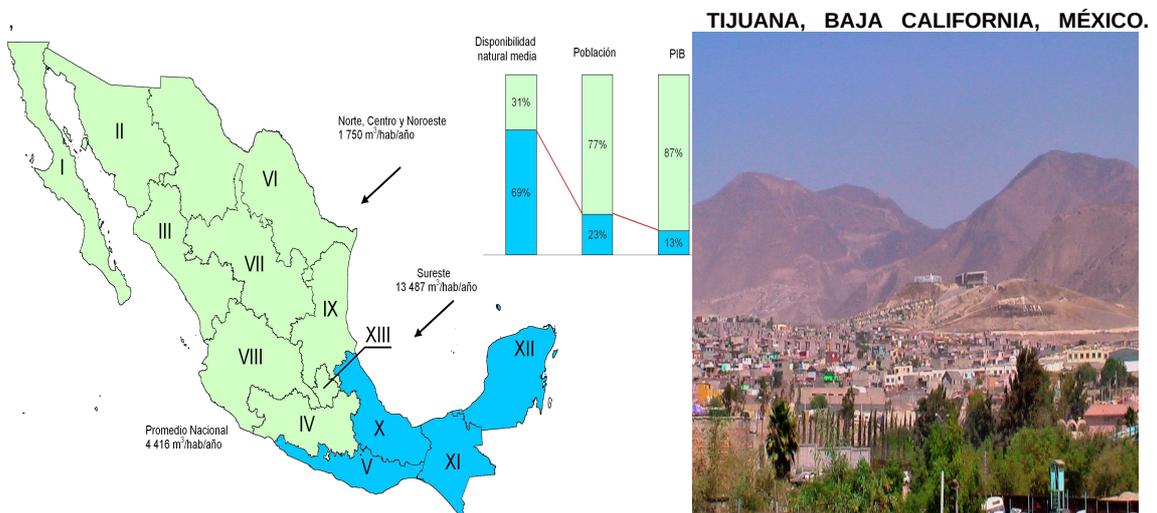
a cargo del Estado, incluyendo el suministro, administración, preservación y conservación del medio ambiente.

No omitimos señalar que la falta de abastecimiento del agua, en diversas regiones del país se ha convertido en un problema mayor, pues ya se tienen conflictos por el recurso debido a su falta de disponibilidad a causa de la sobreexplotación, o de la concentración en cierta parte de la población, así como a su falta de calidad (contaminación de acuíferos, aguas salinas, etc.), lo anterior, sin considerar las inversiones en infraestructura hidráulica que debe realizar el Estado en sus tres ámbitos de Gobierno para cumplir con el cometido de garantizar a la población el derecho humano al agua.

Afortunadamente hoy en día el Estado retoma algunas estrategias como la sensibilización de la población del problema del agua, buscando con ello lograr un uso responsable del recurso y un justo cobro de derechos por pago del servicio.

Es por todos conocidos que en diversos lugares de nuestra República encontramos casos donde nunca se ha tenido problema por el abastecimiento, mientras que a unos pocos kilómetros dentro de la misma ciudad o población se recibe el agua mediante pipas y, en el mejor de los casos, por tandeos, de ahí la urgencia de dar atención de la mejor manera posible al tema del agua.

De acuerdo a una publicación emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), denominada el *Agua en México*, en su edición 2007, se observa que el sur del país es donde se encuentra la mayor disponibilidad de agua, clasificándose ésta como ALTA con 13,847 m³/hab./año¹, caso contrario al centro y norte, donde la disponibilidad se clasifica como BAJA, con tan sólo 4,416 m³/hab./año; siendo que la concentración de la población y el desarrollo económico son considerablemente mayores en los lugares donde existe menor disponibilidad del recurso.

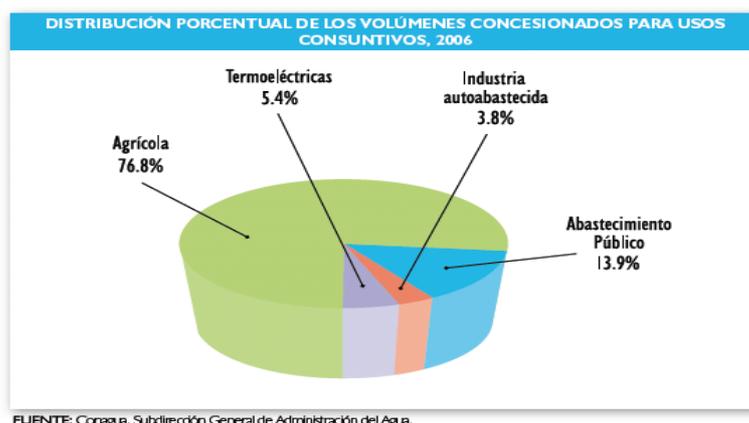


Sin lugar a dudas podemos advertir que esta situación no resulta ser muy alentadora para nuestro país, donde además tenemos que de los 653 acuíferos que componen la República, 153 se encuentran sobre explotados (obviamente en la zona centro y norte), y en algunos otros su calidad no permite su aprovechamiento para consumo humano, por tanto la calidad se vuelve en un factor determinante.

¹ Esta calificación es de acuerdo a la tabla de disponibilidad *media* per cápita, la cual se reconoce en varias partes del mundo.

Ya que tenemos clara la disponibilidad del agua en México, ahora resulta necesario conocer a qué usos se destina, pues sólo de esta manera se pueden encausar acciones claras y acertadas para su preservación y administración.

En diversos foros hemos escuchado que la industria en México es quien realiza la mayor explotación del recurso, sin embargo esto no resulta ser del todo cierto. Al menos en materia de explotación de aguas nacionales tenemos que únicamente un 3.8% corresponde al uso industrial, siendo que la mayor explotación se realiza por el uso agrícola con un 76.8%, seguido por el abastecimiento público con un 13.9%, lo anterior nos deja claro en que rubros debemos trabajar conjuntamente, pues sin importar la participación que tenga cada uno de los usos, todos repercuten en la disponibilidad para los habitantes del país.



El tratamiento, reuso y reciclaje del agua se vuelven factores que influyen en su disponibilidad, por lo que consideramos que el Estado debe buscar incentivos para que los gobernados inviertan en este rubro, pero sobre todo para hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentran vigentes, tanto por el sector industrial, como por el Estado en sus tres ámbitos de gobierno.

A la fecha existen varios municipios que no cuentan con plantas de tratamiento e incluso sus organismos operadores no enteran los derechos causados por la explotación del recurso, mientras que, por un lado, de las partidas que les son asignadas, éstas no siempre se destinan a fines hidráulicos y por otro, que las inversiones que se puedan realizar no sean las suficientes para satisfacer las necesidades de todos, lo anterior sin considerar que la falta de tratamiento por diversos entes desalienta a los que sí cumplen, o bien, que el agua tratada sólo sirva para disolver los contaminantes de otros y por consiguiente, pierden valor las inversiones y gastos de operación de quienes cumplen con la legislación.

El tema del agua no puede tratarse de manera aislada, pues existen varios elementos que le dan sustento, como pueden ser los bosques y otras recargas naturales, lo que se traduce en satisfactores complementarios para el ser humano y los ecosistemas; por consiguiente será importante que el Estado preste especial cuidado en la elaboración y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, buscando en todo momento un equilibrio con el desarrollo social, económico y de conservación ambiental.

Dada la situación en que se encuentra nuestro país, respecto de la disposición y distribución del agua, debe ser tarea de todos, incluyendo al Estado en sus tres ámbitos de gobierno, hacer un frente común en el que exista una sensibilización y conciencia del problema, lo anterior a efecto de buscar las medidas necesarias para

garantizar este derecho humano, a través de la creación o reforma de disposiciones legales, pero sobre todo a través de su cumplimiento; de la creación de nuevas herramientas y tecnologías para su explotación; y del aumento en los instrumentos tecnológicos y recursos económicos para su preservación y tratamiento. Se trata de realmente sentir, en todo su contexto, el contenido de la frase EL AGUA ES VIDA. Más allá de pensar en guerras futuras entre las naciones por el recurso, se trata de comenzar a trabajar en un cambio de cultura, así como de desarrollar las acciones necesarias para conservar los elementos que sirven de apoyo para la renovación del recurso, pues no olvidemos que sin el agua sería imposible conservar la vida.

ESTAMOS A TIEMPO...

LAGO DE ARARECO, CHIHUAHUA.



CASCADA LA ZARARACUA, MICHOACAN.



José Luis Lozano Luna es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y es Diplomado por las siguientes Instituciones: Instituto Autónomo de México, Barra Mexicana de Abogados y Universidad La Salle, actualmente labora en Jugos del Valle, S.A.P.I. de C.V. como Jefe de Enlace Gubernamental. co.juridica@hotmail.com, jlozano@jvalle.com.mx